

do)..... pero me parece que cuando se trata de un proyecto de gran trascendencia como éste, no debe resolverse sino previo un profundo estudio que pueda traer a la conciencia de cada uno de los representantes el convencimiento de lo que va a votar.

El señor Presidente.— Voy a consultar el pedido del señor Alvarino, anunciando a la Cámara que mañana se repartirán nuevas copias del proyecto y del dictamen. Los señores que acuerden el aplazamiento solicitado por el señor Alvarino, se servirán manifestarlo. (Votación) Acordado.

En seguida se dió lectura al proyecto venido en revisión por el que se autoriza al Ejecutivo para que proceda a organizar una compañía industrial dedicada a la construcción de casas para obreros y empleados públicos.

El señor Luján Ripoll.— Antes que se lea el dictamen, como se trata de un proyecto sumamente trascendental yo rogaría a la Presidencia que consultara el aplazamiento hasta que los señores Senadores posean copias del proyecto como del informe de la Comisión.

El señor Presidente.—No puede consultarse el aplazamiento solicitado por el señor Senador por lea por falta de quorum. Queda, de hecho, aplazado el debate.

El día de mañana nos ocuparemos de la reforma del artículo 113 de la Constitución.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 35 p.m.

Por la Redacción.

Carlos Rey

8a. sesión del jueves 9 de agosto de 1923

Presidencia del señor Rey

Abierta la sesión a las 5 y 40 p. m., con asistencia de los señores senadores: Alvarino, Basadre, Bedoya, Castro, Costa, Curletti, Franco Echeandía, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Mariátegui, Piedra, Pizarro, José R. Pizarro, Pablo M., Revoredo, Vivanco, y Espinoza y Del Prado, se-

cretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, transcribiendo el decreto gubernativo, por el que se declara día de duelo en toda la República el 10 de los corrientes, en que se realiará la inhumación de los restos del que fué Presidente de los Estados Unidos de Norte América, señor Warren G. Harding.

Con conocimiento del Senado, al archivo, avisándose recibo.

Del mismo, dando respuesta a un pedido del señor Franco Echeandía, relativo a la necesidad de que se provea de estampillas al balneario de Miraflores.

Con conocimiento del señor Franco Echeandía, al archivo.

Dos del mismo, avisando recibo de los que se le dirigió comunicándole la elección de Presidente y vicepresidente, así como la de Secretarios y Prosecretarios del Senado, para el presente período legislativo.

Con conocimiento de la Cámara, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, participando haber sido aprobado el proyecto que se le mandó en revisión, por el que se establece el procedimiento que debe observar la Corte Suprema de Justicia, al formular las ternas para el nombramiento de Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores de la República.

Tres del mismo, enviando en revisión los siguientes proyectos:

El que dispone que en los arrendamientos de bienes y rentas de enseñanza, una vez formuladas las bases por las juntas económicas, se procederá a la subasta sin necesidad de que aquellas sean aprobadas previamente por la Dirección General del ramo.

A las Comisiones de Legislación y de Instrucción.

El que adiciona el modificatorio del artículo 2o. del Código de Minería.

A la Comisión de Minería, que conoce del referido proyecto.

El que prohíbe la transferencia de dominios entre colindantes de tierras cuando la extensión de

una o ambas no llegue a quince hectáreas.

A la Comisión de Legislación.

DICTAMENES

De la Comisión de Hacienda, en el proyecto venido en revisión, en virtud del cual se autoriza al Ejecutivo para vender directamente y sin el requisito de la licitación, los lotes de terrenos de propiedad fiscal, que han quedado excedentes con motivo de la prolongación de la Avenida "28 de Julio".

De la Principal de Presupuesto, en el proyecto del señor Piedra, por el que se vota una partida de cuatrocientas libras, para subvencionar a la Sociedad Bibliotecaria "Víctor Larco Herrera", de Ferreñafe.

Ambos dictámenes pasaron a la orden del día.

PROYECTO

Del señor Alvariño, prorogando por tres años los efectos de la ley No. 1581, que destina el 50 por ciento del producto del impuesto que grava al aguardiente de caña, elaborado en las montañas de Monobamba y Chacaybamba, para la terminación del camino mandado construir por dicha ley.

Admitido a debate, pasó a la Comisión de Obras Públicas.

TELEGRAMA

Del Teniente Alcalde de Tarma, solicitando por acuerdo del Municipio de dicha ciudad, el perfeccionamiento del proyecto modificadorio de los artículos 113 y 119 de la Constitución, que permiten la reelección presidencial.

A sus antecedentes.

SOLICITUDES

De don Elías Alzamora, acompañando algunos documentos para que se agreguen al expediente que tiene organizado sobre reconocimiento de servicios.

A sus antecedentes.

Del penitenciado Roberto Castro Vivencio, para que se le conceda indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena.

A la Comisión de Justicia.

PEDIDOS

El señor Castro.— Existe vigente una ley cuyo número no puedo indicar por el momento, que dispone que el presupuesto de la Escuela de Ingenieros del Perú debe ser cubierto con el impuesto a las minas. Deseo que se pase oficio al Ministerio de Hacienda, para que contemplando la situación económica del momento, vea en qué forma podría cubrirse el presupuesto de la Escuela Superior a que acabo de referirme, pues entiendo que en la actualidad no todo el producto del impuesto que he indicado es percibido por la Escuela de Ingenieros.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio solicitado por el señor Senador.

El señor Luján Rijoll.— Hace varios días solicité que el Ministerio de Gobierno remitiera a conocimiento del Senador que habla todos los antecedentes referentes al nombramiento de una Junta de Notables en Pisco. El Ministro contestó manifestando que oportunamente los remitiría. Yo le llamé la atención diciendo que como tenía a la mano los documentos, debía haberlos remitido al Senado, junto con el oficio correspondiente. Como han transcurrido varios días y parece que la petición del representante que habla no influyera en el espíritu del señor Ministro de Gobierno, pido que con acuerdo de la Cámara se le reitere oficio para que remita a la brevedad posible esos antecedentes.

El señor Presidente.— Se consultará en la estación oportuna, señor Senador.

El señor Luján Ripoll.— Tengo que hacer una súplica, señor Presidente, a la Comisión electoral para que quede expedito, cuanto antes, el proyecto de ley electoral correspondiente. Ya he dicho en otra ocasión que seré incansable respecto de este asunto, y creo que la Comisión Electoral no se ha de mortificar si le recuerdo la necesidad que hay de que se tenga una pauta electoral para las próximas elecciones.

El señor Presidente.— Suplico a la Comisión electoral se sirva

tener presente el pedido del señor Luján Ripoll.

El señor Franco Echeandía.—Sería necesario nombrarla. ¿O es que continúa la que se nombró el año anterior.

El señor García.—Es comisión especial.

El señor Franco Echeandía.—¿Especial? La encargada de examinar la cuenta general de la República también lo es y se renueva cada año. Como no figura en el cuadro de comisiones la electoral, y como creo que ha caducado el nombramiento del año anterior solicito que se proceda a designar una nueva.

El señor Presidente.—La Comisión Electoral es una Comisión Especial que todavía no ha terminado su labor.

El señor Alvaríño.—En este asunto, y no es porque pretenda seguir en la Comisión Electoral de que formo parte, debe tomarse en consideración que, comisiones de esta naturaleza, no pueden figurar en el cuadro de comisiones de la Cámara, porque tienen que desempeñar un cargo especial, que requiere conocimiento y estudios especiales también para la preparación del trabajo que se le encomienda. No llenarían estas comisiones su finalidad, si después de estudiado el asunto se variase su personal antes de que hubiera terminado su labor.

El señor Presidente.—Así lo ha estimado la Mesa, y por eso creo que la Comisión continúa en el ejercicio de sus funciones.

El señor Franco Echeandía.—No sabía que el Senador por Junín, formaba parte de la Comisión Electoral. Desde luego hago presente, que yo no personalizo, y que trato del asunto de un modo general; pero creo que la Comisión debería presentar el trabajo que ha hecho. Debo, también, agregar, que todas las comisiones nombradas todos los años tienen asuntos que se les encomienda estudiar y que, sin duda, han principiado a hacerlo cuando se nombra otro personal en la legislatura siguiente.

El señor Alvaríño.—La Comisión tiene tan vehementes deseos como el Senador por Piura de presentar un proyecto de ley electoral que corresponda a los anhe-

los nacionales. Comisiones de esta naturaleza necesitan tiempo, y es por eso que esta comisión no ha sido nombrada el año pasado sino el veintiuno. Yo la he reintegrado porque estaba incompleta o por haberse ausentado algunos señores senadores o porque están de Ministros; y es por esto que no se ha podido llevar adelante con más rapidez y regularidad el trabajo. Obras de esta naturaleza necesitan estudiarse mucho; eso estamos haciendo y espero que pronto quedará terminada.

El señor Gonzales.—He sido uno de los más interesados en que se dé una ley electoral.

Si mal no recuerdo, yo presenté un proyecto, y la Comisión está estudiándolo, pero como el señor Senador por Piura me manifiesta por lo bajo que tiene interés en que se cambie el personal de dicha Comisión, yo renuncio a ser miembro de ella.

El señor Franco Echeandía.—Yo no he manifestado que tengo interés; he expresado mi creencia de que las comisiones se cambiaban. No dudo de que el encargo está en buenas manos y de que el estudio que hagan sus miembros va a satisfacer los anhelos nacionales, como dice el señor Senador por Ica,

El señor Presidente.—La Presidencia espera que con la explicación dada por el señor Franco Echeandía, el señor Gonzales retire su renuncia.

El señor Gonzales.—Yo me había guiado por la advertencia personal hecha por el señor Franco Echeandía de que su interés era que se cambiara el personal.

El señor Alvaríño.—Como he dicho yo, esta Comisión ha sido nombrada el año de 1921 y está incompleta por desempeñar la Cartera de Fomento el señor Medina. Así es, que habría que reintegrarla, y yo propongo al Senador por Piura que tan vivos anhelos tiene porque se dé la Ley Electoral.

El señor Franco Echeandía.—Absolutamente. Desde ahora puedo decir que no aceptaré; nunca he manifestado ningún interés porque se dé o no se dé la ley, y aún, lo declaro con franqueza, no sé siquiera qué actitud tomaría en caso que se presentara porque, en mi concepto, tantas ga-

rantías habrán con la ley que ha servido para la elección de los que estamos aquí, como con la nueva que nos presente la comisión electoral.

El señor Presidente.—Queda terminado el incidente y la Mesa propondrá en la próxima sesión al miembro que debe completar la comisión electoral especial.

El señor Luján Ripoll.—He visto publicado, con un comentario muy interesante, en "El Comercio", un oficio pasado por el Presidente de la Comisión de Ganaderos de Junín al Ministerio de Fomento, referente a la situación angustiosa en que se encuentran la agricultura y la ganadería de ese departamento, por la circunstancia de haberse instalado en La Oroya una fundición, cuyos humos deletéreos están devastando los pastales y enfermando el ganado. Aunque comprendo que el señor Ministro de Fomento se ocupa intensamente de esta cuestión, sin embargo, para estimular más si cabe, el interés que pone en todos los asuntos que conciernen a su despacho, pido que, con acuerdo de la Cámara, se le dirija un oficio recomendando de manera preferencial que atienda la solicitud de los ganaderos de Junín a que acabo de referirme.

El señor Presidente.—Se consultará al Senado en la estación oportuna.

El señor Bedoya.—Desde que se presentó el fenómeno de los humos de la fundición de La Oroya, vengo gestionando de una manera privada, ante el Gobierno, que se ponga remedio a la gravísima situación a que acaba de referirse el señor Senador por Ica; y aun pedí que se oficiara al señor Ministro de Fomento, a fin de que en cumplimiento de sus deberes se ocupara de este asunto de manera preferente. La Cámara acordó mi pedido, se pasó el oficio, y el señor Ministro respondió que el Gobierno se ocupaba con toda la dedicación necesaria, de este asunto que, efectivamente, entraña un gravísimo peligro. Yo me adhiero, pues, al pedido del señor Senador por Ica, y debo agregar que cada día el mal crece y los daños aumentan; de manera que la urgencia

de resolver ese problema cada día es más aguda.

En todas partes del mundo, señor Presidente, hay fundiciones; la de La Oroya no es la única. Sin embargo, se observa que en otras fundiciones los humos no hacen el daño que en la de La Oroya. En nuestro mismo territorio tenemos la función de Ticapampa, en el departamento de Ancash, donde, cuando principiaron a funcionar los hornos, se observó que los humos eran nocivos; entonces la Compañía fué notificada para evitar ese daño, y lo ha evitado con la adaptación del mecanismo que impide que los humos una vez condensados hagan daño. Es incomprensible que este problema de la fundición de La Oroya no esté ya resuelto. Hace poco tiempo, pocos días, que estuve en el departamento de Junín, y entonces he podido observar personalmente todos los daños que está ocasionando esa fundición. El ganado ha sido completamente rellorado de toda esa zona; los propietarios ante la mortalidad que se produce han tenido que huir con sus animales a pastales más lejanos. No son sólo las sementeras a las que ahora nadie se dedica. Toda esa zona en la que se cultivan en gran escala la papa y la cebada está completamente muerta; no hay una sola sementera. Los mismos americanos son víctimas del humo, pues, el local en que han establecido su gran hospital, y las casas de los jefes, son invadidas en gran parte del día por los humos; por este motivo se han visto obligados a emigrar de estos sitios.

El Gobierno se está ocupando desde hace tiempo del asunto, pero evidentemente con cierta flojedad; es, pues, preciso que intensifique su acción. Ya la Comisión ha determinado la indemnización de los daños, sólo que se ha presentado una dificultad en la forma aceptable por los damnificados. Como el problema no deja de ser grave y el tiempo que pasa aumenta las proporciones del daño, me parece que ha llegado el momento de que se solucione este asunto bajo la base de una estricta justicia. Esta es mi adición al pedido del Senador por Ica; que el Gobierno intensifique su acción a fin de que en un breve

plazo quede resuelto este asunto en la forma que el Gobierno crea justo y conveniente. Espero que dado el interés que el Ejecutivo tiene por todos los asuntos que atañen a los pueblos, ha de poner término a ésto en forma satisfactoria. Si no ocurre así, yo seré el primero en reclamar de sus actos y denunciarlos ante el Parlamento, a fin de que éste intervenga controlando los actos del Gobierno para conseguir esa justa finalidad.

El señor Alvaríño.—Yo también, con igual solicitud que mi estimable compañero, he venido ocupándome desde el primer momento de este gravísimo asunto, que causa indiscutible daño a los vecinos de La Oroya. Mis gestiones al respecto produjeron el nombramiento de comisiones competentes para constatar el daño y la manera de indemnizarlo. Hoy, pues, no hay divergencia respecto de los daños causados por los humos de la fundición de La Oroya; la Compañía responsable tampoco se niega a una solución que salve los perjuicios ocasionados a los vecinos de esa región; pero la postergación de un arreglo satisfactorio, es por causa de las exageraciones de los danmificados y las restricciones de los obligados a reparar los daños. He manifestado, al Sr. Ministro de Fomento, que en esta circunstancia no es posible que el Poder público se cruce de brazos y que se debe tomar una resolución pronta y definitiva, para poner término a este orden de cosas; pero el Ministro me ha dicho últimamente, que después de los dictámenes de la Comisión que han dejado constatado, realmente, que los humos de la fundición hacen daño a las poblaciones, a las sementeras y a los animales, iba a mandar una Comisión de veterinarios para que examinara la efectividad de los daños causados al ganado. Yo le manifesté la inconveniencia de ese procedimiento porque no había necesidad de someter a esa tramitación oficinesca la reclamación de los danmificados, y que me preparaba a presentar un pliego de interpelaciones, lo que haré en la próxima sesión, porque si en este asunto queda aclarado que el Poder Ejecutivo no interviene en

la forma en que está obligado, el Senado, defendiendo los intereses nacionales, tomará la resolución que crea conveniente.

Hay que tomar en consideración también que se trata de una empresa poderosa, que indudablemente reporta inmensos beneficios al País y muy especialmente al departamento de Junín, porque sin el intenso laboreo de sus minas y la fundición del cobre que lleva a cabo esa empresa, los agricultores y todos los productores de la región del Centro, no tendrían los mercados estables que hoy tienen y por consiguiente, hay que contemplar la necesidad de salvar los daños causados, pero sin obligar a la Compañía a que haga cosas imposibles; y con el fin de que estudiara este asunto le entregue al señor Ministro de Fomento, una monografía recientemente escrita, sobre electrificación de los humos de las fundiciones, para que viera la manera cómo se podía establecer eso aquí, a fin de evitar los daños causados por la Compañía. El señor Ministro me manifestó, que iba a estudiarla para ver si resultaba práctico establecerla.

Espero, pues, que el Poder Ejecutivo, en vista de las insinuaciones del señor general Bedoya y mías, no excusará tomar una resolución definitiva sobre el particular. Pero, como es necesario remediar esta situación cuanto antes, presentaré mañana un pliego de interpelaciones al señor Ministro de Fomento.

El señor Presidente.—Al consultarse el pedido del señor Luján Ripoll se tendrá por adheridos a los señores Bedoya y Alvaríño.

El señor Curletti.—La observación hecha por el señor general Bedoya me pone en el caso de hacer una declaración. El Gobierno, durante el tiempo que desempeñé la Cartera de Fomento, se ocupó intensamente en estudiar la manera de remediar los daños causados por los gases sulfuroso y sulfúrico. Desgraciadamente la ciencia no ha descubierto aun la manera de recogerlos.

Este problema, planteado en Estados Unidos, hizo que se llegara a dictar una resolución por el congreso federal, reglamentando los trabajos de las fundiciones,

pero hasta ahora no se ha podido, por ningún procedimiento, recoger los gases que he indicado.

Desde que la metalurgia adoptó el sistema de la calcinación, como casi todos los minerales se encuentran en estado de sulfuros, el oxígeno del aire se combina con el azufre y forma los gases sulfurosos y sulfúricos, sustancias que se reducen por dos procedimientos; uno que consiste en llevar dichas sustancias a unos aparatos eléctricos especiales, los aparatos cotrells que recogen todas las que constituyen los humos, a excepción de los gases sulfurosos y sulfúricos que sólo podrían ser recogidos estableciendo como anexo de la oficina metalúrgica, una fábrica de ácido sulfúrico, con un costo de veinte millones de soles y con capacidad para producir 2,000 toneladas diarias de ácido sulfúrico, cantidad enorme que no se sabría en qué utilizar y que tendría que arrojarse, en su mayor parte, a los ríos causando mayores daños que los gases.

Como la compañía americana tiene instalados los aparatos de que he hecho mención y no puede exigírsele que fabrique ácido sulfúrico para recoger los gases sulfuro y sulfúrico, el ministerio de fomento, en el tiempo que estubo a mi cargo, creyó que sólo se le podía exigir la indemnización por los daños; y sobre esta base propuso la Compañía estas tres soluciones: o compra de los terrenos afectados por los humos, o su canje por otros, o arrendamiento de ellos por veinte años, toda vez que la fundición ha sido construida para este período.

Hay, pues, que optar por una de estas tres formas de indemnización; y yo, como Ministro que he sido de Fomento y como catedrático de la Universidad del curso de química industrial me permito manifestar que no hay manera de impedir los daños ocasionados. En otros términos, que no hay procedimiento científico que permita aprovechar esos gases a no ser transformándolos en ácido sulfúrico.

El señor Presidente.— Al consultarse el pedido del señor Luján Ripoll se tomará en consideración la exposición que acaba de hacer el señor senador Curletti.

O. — 12

El señor Luján Ripoll.— He recibido la denuncia de que a los empleados del ministerio de Gobierno se les descuenta de su sueldo un 6 o un 7 por ciento con el objeto de adquirir fondos con que obsequiar al Ministro del ramo una medalla que se hará aparacer como obsequiada por los obreros. Aunque esto se explica porque los empleados están expuestos a casos fortuitos, por decir lo menos, entiendo que es una ironía demasiado amarga hacer creer que el obsequio será de los obreros, pues, éstos no van a premiar con una medalla de oro a quien los ha hecho abalearse en los acontecimientos de mayo.

Hago del dominio de la Cámara este hecho, y pido que a mi nombre se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno para que practique las investigaciones del caso, respecto del hecho que acabo de denunciar.

El señor Presidente.— Se atenderá el pedido del señor Senador.

El señor Curletti.— Señor Presidente: Mañana celebra la vecina república del Ecuador la efemérides de su independencia. Por fortuna para el porvenir del Ecuador y del Perú, en las épicas campañas emancipadoras de aquella nación, confundieron su sangre y sus esfuerzos invictos guerreros de ambos pueblos, que señalaron a las generaciones que habían de sucederles el vínculo indestructible de una nación sincera en su marcha hacia el progreso, y sellaron para siempre la confraternidad Perú-ecuatoriana. En homenaje a esos recuerdos y a los lazos de amistad que nos unen a ese país, solicito que el señor Presidente del Senado pase un cablegrama de congratulación al Presidente del Senado de aquella república.

El señor Presidente.— Interpretando el sentir de la Cámara, la Presidencia atenderá con agrado el pedido del señor Curletti.

El señor Franco Echeandía.— Suplico al señor Curletti que me permita adherirme al pedido que ha formulado.

El señor Curletti.— Con mucho gusto.

El señor Presidente.— Si no se formula ningún otro pedido se suspenderá la sesión por breves momentos. (Pausa). Se suspende la sesión.

Eran las 5 y 55 p. m.

Continuando la sesión a las 6 y 25 p. m., con asistencia de los señores senadores: Alvarino, Arana, Basadre, Bedoya, Castro, Costa, Curletti, Flores, Franco Echeandía, García, Gonzales, Luján Ripoll, Luna Iglesias, Mariátegui, Piedra, Piérola, José R. Pizarro, Pablo M. Pizarro, Revoredo, Vivanco, Espinoza, y del Prado, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Pedidos resueltos

—Conforme a lo solicitado por el señor Luján Ripoll, se acordó oficiar al Ministro de Gobierno, a fin de que remita los antecedentes que sirvieron de base para el nombramiento de un municipio provisional para la provincia de Pisco.

—También se acordó el pedido de los señores Luján Ripoll, Bedoya y Alvarino, para que se oficie al señor Ministro de Fomento, relacionado con el perjuicio que sufren los agricultores y ganaderos de La Oroya con motivo de la instalación en ese lugar de los hornos de fundición de la Cerro de Pasco Cooper Corporation.

—En armonía con la petición del señor Curletti, a la que se adhirió el señor Franco Echeandía, se acordó dirigir un cablegrama de salutación al Senado del Ecuador, con motivo de celebrarse mañana el aniversario de la independencia de esa República.

Reforma de los artículos 113 y 119 de la Constitución

El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Refórmase el artículo 113 de la Constitución del Estado en la siguiente forma: "El Presidente durará en su cargo cinco años y podrá, por una sola vez, ser reelegido inmediatamente."

Art. 2o.—Refórmase el artículo 119 de la misma Constitución en la siguiente forma: "Todo ciudadano que ejerza la presidencia

podrá ser reelegido, por una sola vez, para el período inmediato."

Dada, etc.

Comisión de Constitución
del Senado

Señor:

El proyecto que fué presentado a la consideración del Senado por los señores García y Basadre, relativo a la reforma del artículo 113 de la Constitución, fué aprobado en ambas Cámaras en la pasada legislatura ordinaria. Pero como el artículo 160 de la Constitución prescribe que para que tengan efecto las reformas constitucionales precisa la ratificación en otra legislatura ordinaria, es menester para la sanción de la reforma propuesta que vuelva a considerarse y aprobarse dicho proyecto.

Vuestra Comisión repitiendo los conceptos emitidos en su dictamen anterior sobre esta misma cuestión, cree que debéis proceder a aprobar en esta legislatura ordinaria, por segunda vez, el proyecto en referencia.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de agosto de 1923.

José Manuel García.—C. de Piérola.—Julio Revoredo.

El señor Presidente.—Estando de acuerdo el proyecto con el dictamen de la comisión, se pone éste en discusión.

El señor Luján Ripoll.—En verdad, señor Presidente, que no le encuentro explicación racional a la lectura que se acaba de dar al proyecto reformativo porque la ratificación establecida, para estos casos, por la Constitución de 1860, se vinculaba estrechamente a la renovación de los tercios parlamentarios. Se suponía entonces que por virtud de esa renovación se integrarían las Cámaras con elementos nuevos que podían traer una nueva orientación respecto a la reforma constitucional por ratificar; pero habiendo desaparecido hoy la renovación de los ter-

cios legislativos, me parece que la nueva lectura está demás porque no se puede hacer a los representantes la ofensa de suponer que siendo los mismos que votaron en una de las legislaturas en tal sentido, cambien de criterio casi a raíz de la primera votación, opinando en sentido contrario en la próxima legislatura. Siendo, pues, el personal del Senado el mismo que en la legislatura anterior no ha tenido razón de ser el trámite protocolario que carece de objeto. La nueva Constitución ha reproducido inadecuadamente, y en forma casi contradictoria con su régimen legislativo, un principio que resulta extraño.

Por lo demás, y como fundamento de mi voto, ya he tenido ocasión de expresarme en forma más o menos extensa en la legislatura anterior. En esa oportunidad dije que creía, sinceramente, en forma honrada, que el acto que va a practicar el Parlamento importa un acto suicida del régimen en orden a los ideales que trajo al país el 4 de julio de 1919.

Pero dando curso parlamentario a la reforma, juzga el senador que habla, que la que se trata de llevar a cabo resulta en el terreno constitucional completamente inadecuada y deficiente. En la forma en que la han propuesto sus autores, no va a satisfacer el objeto que se persigue, porque encuentra una valla insalvable en otro artículo constitucional y que ha sido olvidado por los autores del proyecto. Me refiero al artículo 76 de la nueva Constitución, que dice: (Leyó).

"No pueden ser elegidos Senador por ningún Departamento, ni Diputado por ninguna provincia":

"1o.—El Presidente de la República, Ministros de Estado, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores, si no han dejado el cargo dos meses antes de la elección."

Este artículo, como se vé, señores senadores, responde a un espíritu eminentemente democrático: la libertad de todos los actos electorales. Se supone que si las personas indicadas en el artículo a que acabo de dar lectura están en funciones, pueden ejercer pre-

sión moral sobre sus electores; y lo que se busca con espíritu sabio, es la libertad más amplia dentro de nuestro sistema democrático. Si simplemente para los cargos de senador y diputado se requiere que los indicados hagan abandono del cargo dos meses antes de la elección, ¿cómo no ha de suponerse, racionalmente, que tratándose del más alto poder del Estado no deba regir el mismo artículo? No tiene explicación, repito, que aplicándose esta disposición para los actos eleccionarios de senadores y diputados, no pueda aplicarse, como consecuencia lógica y forzosa, con mucha mayor razón tratándose del Presidente de la República, que por razones especiales está premunido de una fuerza omnímoda. ¿Se concibe que un Jefe de Estado, que está al frente del poder y que no hace abandono de él mientras se realiza la elección, no ejerce actos que impliquen presión moral? Seguramente que sí, y aunque no exista, se suponen. De manera, pues, que la reforma resulta deficiente, pues por lo menos ha debido ampliarse el artículo 76 de la Constitución respecto del Presidente.

Yo que no tuve el honor de formar parte de la Asamblea Nacional, creo que siempre subsiste un problema de carácter constitucional bastante grave, que debe ser contemplado por el Parlamento en todo el valor y trascendencia que tiene. Sabe la Cámara que las elecciones presidenciales que culminaron con el triunfo del actual Jefe del Estado se realizaron conforme a la ley de elecciones antigua y a la Constitución del 60, que fijaba el período presidencial en cuatro años. Con estos antecedentes no sé por qué motivo la Asamblea haya podido dar una ley desvirtuando completamente ese hecho.

No voy a juzgar los actos de la Asamblea, porque son hechos consumados, pero del texto de sus actas se vé que ese ha sido un acto completamente arbitrario.

Así, a fojas 102 del Diario de los Debates de la Asamblea, la Comisión de Cómputo decía lo siguiente: (leyó).

"La Asamblea Nacional.

“Considerando:

“Que practicado el escrutinio de
“los votos contenidos en las actas
“electorales remitidas por las
“Juntas Escrutadoras de provin-
“cia, conforme al artículo 37 de
“la ley electoral, resulta que el
“ciudadano don Augusto B. Le-
“guía ha obtenido la mayoría ab-
“soluta que la Constitución exige
“para la proclamación de Presi-
“dente de la República, y que, el
“expresado ciudadano reúne todas
“las calidades que consigna el
“artículo 79 de la misma.” (Es
decir de la Constitución del 60).

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La Nación ha
elegido y la Asamblea Nacional
proclama Presidente Constitucio-
nal de la República al ciudadano
don Augusto B. Leguía, para el
período legal que comenzará el 3
de octubre de 1919 y terminará
el 28 de julio de 1923.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de setiembre de 1919.

Como se vé, la Comisión de
Cómputo, compuesta por los seño-
res Carlos de Piérola, Elías Mal-
partida y Emilio Rodríguez Lar-
raín, opinaron, porque no podían
dejar de opinar, que efectivamen-
te habiéndose realizado las elec-
ciones presidenciales conforme a
la Constitución del año 60 y a las
leyes orgánicas con relación a esa
Constitución, el período presiden-
cial forzosamente tendría que ser
de 4 años, porque la Constitución
del 60 así lo establecía.

El señor Rodríguez Larraín fun-
dando el dictamen o el proyecto
de ley a que acabo de dar lectu-
ra, decía: (leyó).

“La Comisión, al iniciar sus la-
“bores, al hacerse esa previa re-
“flexión a que está obligado todo
“hombre que quiere tener con-
“ciencia de sus actos, especial-
“mente cuando ellos se refieren
“a circunstancias solemnes de la

“vida nacional, contempló la si-
“tuación ambigua, dudosa e in-
“cierta, referente al escrutinio y
“regulación de los votos emitidos
“en el mes de mayo último para
“Presidente de la República, en
“esa elección cuyo espíritu y fi-
“nalidad bastardos quedaron ex-
“tingidos y apagados por el pode-
“roso soplo del movimiento abra-
“sador del 4 de julio. Quedaba,
“pues, por realizar el examen de
“las actas enviadas por las mesas
“electorales.

“Ante tal situación, la Comisión
“hubiera acudido al auxilio de la
“Asamblea; pero comprendió que
“su misión fatal e ineludible, era
“hacer el cómputo de los votos de
“la elección de mayo. Procedió
“entonces a llenar su tarea en for-
“ma tan austera e intachable co-
“mo tal vez hay pocos precedentes
“en nuestra historia, tratándose de
“esta materia. Y debo decir, en
“homenaje a la verdad, que gra-
“cias a la absoluta corrección de
“sus procedimientos, la Comisión
“de Cómputo tiene ya formada a
“creencia firme de que el resul-
“tado de su dictamen correspon-
“de a la verdad de lo ocurrido en
“las referidas elecciones de mayo.

“Hecho el cómputo, señor Pre-
“sidente, vista la enorme mayoría
“de votos que ha obtenido el ciu-
“dadano D. Augusto B. Leguía, re-
“sulta esta otra duda: ¿cuál es el
“período del mandato presiden-
“cial? Será el de cuatro años, ex-
“presado en el voto popular de
“las elecciones de mayo, de esa
“elección cuyo espíritu había
“muerto, pero que revivió con el
“decreto supremo de 13 de agos-
“to? O será el de cinco años, que
“estipula una de las reformas ple-
“biscitarias? En la inseguridad
“para seguir uno de estos cami-
“nos, la Comisión hizo una
“consulta a la Asamblea; y ella,
“volviéndola a su punto de parti-
“da, pidió a la Comisión su opi-
“nión propia. Fué entonces la Co-
“misión donde el autor del decre-
“to de 13 de agosto; y este émi-
“nente magistrado sustentando
“la tesis de su último decreto y
“exhortando a la Comisión de
“Cómputo para que accediera a
“su deseo de que el período gu-
“bernativo sólo fuera de cuatro
“años, la determinó a expedir su
“dictamen en el sentido que lo ha
“hecho, o sea que, fundándose

“ en el decreto supremo de 13 de
 “ agosto, que tiene fuerza de ley,
 “ estima que el nuevo período pre-
 “ sidencial debe ser de cuatro
 “ años.”

Si tal fué lo hecho, ¿tuvo la Asamblea la facultad de tergiversar completamente el espíritu de la elección que se había practicado conforme a la constitución del año 60? Absolutamente nó.

Se dirá que hay una ley de la Asamblea que haciendo, curiosamente, el cómputo de los votos plebiscitarios, y tomando siempre como base el escrutinio realizado conforme a la Constitución del 60, establece que el período presidencial expirará el 12 de octubre del año 1924. Yo no voy a discutir, absolutamente, el valor de esta ley; es un hecho consumado. Pero yo me pregunto ¿qué valor tiene, esta ley de la Asamblea cuando ella misma ha dado otra ley que también resulta nula? Yo le preguntaría a la Comisión de Constitución del Senado, ¿existen Vicepresidentes de la República? Yo desearía que la Comisión me contestara para poder continuar en el uso de la palabra. ¿Existen Vicepresidentes de la República.

El señor García. — Según la Constitución, nó.

El señor Luján Ripoll. — Perfectamente.

Tome nota el Senado de que no existen Vicepresidentes de la República. Pues bien, la Asamblea, con la misma facultad que dió la ley alterando el período presidencial, haciéndolo terminar en 12 de octubre de 1924, declaró que había Vice-presidentes de la República.

A fojas 192 del Diario de los Debates de la misma Asamblea, el diputado por Castrovirreyna, señor Manchego Muñoz, dice: (leyó).

“La Comisión de Cómputo manifiesta en su dictamen que ha
 “ tenido en cuenta las elecciones
 “ de mayo. Si esto es así, lo natural era que hubiera tenido tam-
 “ bién en cuenta a los Vicepresi-
 “ dentes de la República, que fue-
 “ ron elegidos conjuntamente con
 “ el señor Leguía.”

“Las cédulas son únicas. Si
 “ esas elecciones o esos sufragios
 “ son validos en cuanto al Presi-
 “ dente de la República, tienen que

“ serlo precisamente en lo relati-
 “ vo a los vicepresidentes; y si
 “ esas cédulas son nulas en cuan-
 “ to a éstos, también tienen que
 “ serlo en lo relativo al Presiden-
 “ te de la República. No es posi-
 “ ble que se establezca el distin-
 “ go, la diferencia, de que una
 “ cédula se divida, declarando vá-
 “ lida la mitad de ella e inválida y
 “ nulo el resto. Yo hubiera desea-
 “ do que sobre este punto se hu-
 “ biera pronunciado clara y termi-
 “ nantemente la Comisión de Cóm-
 “ puto.”

A fojas 381 el señor doctor Javier Prado y Ugarteche, Presidente de la Comisión de Constitución, dice: (leyó).

“Suprimidos por el voto del
 “ plebiscito los Vicepresidentes,
 “ se completa asimismo la refor-
 “ ma plebiscitaria que determina
 “ que en caso de muerte o dimi-
 “ sión del Presidente de la Repú-
 “ blica, el Congreso eligirá dentro
 “ de treinta días, al ciudadano que
 “ debe completar el período pre-
 “ sidencial, gobernando entretan-
 “ to el Consejo de Ministros; esta-
 “ bleciendo el proyecto que este
 “ precepto regirá en general en
 “ todos los casos de vacancia de la
 “ Presidencia, agregando que el
 “ Consejo de Ministros ejercerá,
 “ también, el Gobierno en los ca-
 “ sos de impedimento temporal del
 “ Presidente.”

“El proyecto contiene, igual-
 “ mente, las disposiciones de que
 “ el ciudadano que por falta del
 “ Presidente constitucional lo sus-
 “ tituya, no podrá ser elegido pre-
 “ sidente para el período inmedia-
 “ to, y de que tampoco podrán ser
 “ elegidos los Ministros de Estado
 “ ni los militares en servicio acti-
 “ vo, a no ser que dejen los cargos
 “ 120 días antes de la elección.”

El Secretario de la Asamblea dió lectura a esta otra moción: (leyó).

“Los Senadores y Diputados que suscriben:

“Considerando:

1o.—Que en los Comicios de mayo la voluntad popular al elegir mandatario de la República al ciudadano don Augusto B. Leguía,

eligió, también, como Vicepresidentes de ella al señor General don César Canevaro para la primera vicepresidencia y al señor doctor don Agustín de La Torre Gonzales para la segunda:

2o.—Que realizadas las elecciones de Presidentes y Vicepresidentes de la República en una sola cédula, no puede declararse válida dicha votación sólo respecto del Presidente, y abandonadas las de los vicepresidentes, sin atentar a su base y esencia, emanadas de un acto único e indivisible; y

3o.—Que no refiriéndose la reforma constitucional aprobada por el plebiscito, sino al futuro de los períodos constitucionales, por ser intangibles las elecciones de mayo, las que trató de burlar el régimen político fenecido y que originó el movimiento nacional de 4 de julio último.

Proponen:

Que proclaméis para el período constitucional de 12 de octubre de 1919 a 12 de octubre de 1924 primer Vicepresidente de la República, al ciudadano General don César Canevaro y segundo Vicepresidente al ciudadano, doctor don Agustín de La Torre Gonzales.

Lima, 4 de octubre de 1919.

A. E. Bedoya.— Lauro A. Curretti.— Pablo de Latorre.— D. M. Tolmos. — M. Pérez Velásquez, etc., etc.

La ley se dió, señor Presidente, y se nombró una Comisión, formando parte de ella el senador por Junín, General Bedoya, para comunicar a los favorecidos la proclamación y a petición del mismo señor Manchego Muñoz, se fijó día para el juramento. ¿Que valor tiene esta ley si el plebiscito suprimió completamente las vicepresidencias? Ninguno. Acabo de escuchar la declaración del Presidente de la Comisión de Constitución del Senado, de que los vicepresidentes no existen; pero existe una ley de la Asamblea que los proclamó como tales sin tener derecho para ello. De la misma manera, no creo que sea posible tergiversar el sentido de la Constitución del 60, prorrogando el mandato del período presidencial de cuatro a cinco años para que la ac-

tual presidencia termine el 12 de octubre de 1924. La Cámara, pues, se encuentra en presencia de dos leyes. Tienen fuerza obligatoria ambas. Habría que ver si teniendo validez la que establece que el período presidencial terminará en 1924 la tiene también la que establece las vicepresidencias. Pero como acaba de escucharlo la Cámara los vicepresidentes no existen. Luego si, la ley que los ha proclamado es nula, de la misma manera, la otra que señaló un plazo distinto al período presidencial, es nula también. Sólo de una manera ha podido la Asamblea establecer en una ley que el período presidencial expiraría el 12 de octubre de 1924: siempre que el acto plebiscitario comprendiera al Presidente y a los representantes; pero bien saben los señores senadores que el plebiscito se refirió únicamente a los representantes, al fijar el período de cinco años; de ninguna manera al Presidente de la República, porque éste fué elegido conforme a la Constitución de 1860; por consiguiente, resulta que el período presidencial ha expirado ya. Yo no quiero comentar la situación grave que se crea con esta observación, formulada en vista de dos leyes de la Asamblea igualmente obligatorias.

De manera, pues, que salvada la reforma constitucional del artículo 76, respecto del tiempo en que debe dejar el mando el Presidente de la República, habría que ver cuando comenzaba a correr este término, para el abandono del cargo.

Todos estos puntos que he analizado y que crean un problema constitucional sumamente delicado y serio, requieren un espíritu de honda meditación, y reclaman de los señores senadores un estudio detenido del asunto para lo que juzgo conveniente un aplazamiento por 24 horas.

Yo no creo que la Cámara, por más discursos que yo pronuncie, va a asentir a mi opinión. Pero si quiero que queden bien esclarecidos los puntos que he indicado para que no haya dudas respecto a la fecha en que debe expirar el período presidencial, a fin de saber si resulta constitucional o fuera de la Constitución.

El aplazamiento que planteo no es para que el asunto vuelva a co-

misión, porque me doy cuenta del papel que represento de insignificante minoría; lo que quiero es que por prestigio del Parlamento y del régimen a quien se trata de favorecer, no se deje flotando en el ambiente duda ninguna respecto de cuándo ha expirado el período presidencial. Ruego al Senado que con el espíritu de alta elevación patriótica de que está poseído acceda a mi petición. (Aplausos).

El señor Presidente.—En debate la cuestión previa de aplazamiento por veinticuatro horas.

El señor García.—Voy a decir dos palabras. El señor senador por Ica, después de una serie de consideraciones, ha formulado su pedido de aplazamiento. Desde luego, no puedo dejar de llamar la atención sobre el hecho de que el señor senador por Ica, al final del período presidencial, viene a traer a la Cámara el argumento de carácter constitucional de que el mandato presidencial ha terminado este año. El señor Luján Ripoll, con este objeto, nos trae a colación las leyes expedidas por la Asamblea Nacional. Nosotros en Congreso ordinario como estamos, no podemos, ahora, censurar ni menos poner en duda la vigencia de dos leyes que fueron expedidas por una Constituyente. Sabe el señor Senador por Ica que una Constituyente reasume todo el poder soberano del país; que la Constituyente es el país legislando; y que no es lo mismo Constituyente que Congreso ordinario. La Constituyente expidió, pues, esas leyes en virtud de la soberanía absoluta que tenía y que le habían delegado los pueblos. En ese sentido, señor Presidente, no podemos nosotros, en este momento, poner en duda la vigencia de dos leyes que ha expedido esa Asamblea.

El señor Luján Ripoll.—¿Me permite una interrupción su señoría? ¿Cómo, si las dos leyes están en vigencia, me acaba de decir su señoría que no existen Vicepresidentes?

El señor García.—Su señoría me preguntó si, conforme a la Constitución existían Vicepresidentes y le he dicho que nó. El período presidencial según una ley de la Asamblea Nacional, debe contarse a partir del 12 de octubre del año 19 y durar hasta el

12 del mismo mes del año 24. Decía el señor Luján ¿cómo es que habiendo sido elegido el Presidente de la República conforme a la Constitución del año 60, y debiendo terminar su período el 28 de julio del año 23, lo va a terminar el año 24? Yo le contesto que el período presidencial fué prorrogado a cinco años por una ley expedida por la Asamblea Constituyente que después reprodujo la Constitución. Esa ley, si mal no recuerdo, se dió en noviembre de 1919 y la Constitución se promulgó a principios de enero de 1920; de manera, pues, que la Constitución ratificó la ley que la Asamblea había dictado prorrogando el período presidencial a cinco años.

Yo dije al señor Senador por Ica que legalmente los Vicepresidentes no existen, porque si bien fueron reconocidos por la Asamblea Nacional antes de que se promulgara la Constitución desaparecieron luego que ésta se promulgó en 1920. Esta es la razón por la cual no han jurado los Vicepresidentes. Creo que lo expuesto será suficiente para que el Senador por Ica rectifique su juicio al respecto. Y es sensible que el señor Luján Ripoll, que ha sido elegido en este régimen, bajo el amparo de esas leyes, venga a última hora a poner en duda la legalidad del período constitucional del actual Gobierno. Ese argumento sería sincero si lo hubiera expuesto cuando ocupó su asiento en la Cámara. En esa ocasión debió objetar este asunto del período constitucional.

El señor Luján Ripoll.—No estaba incorporado cuando se dieron esas leyes bajo el nuevo régimen; de manera que no me alcanza la explicación del señor García.

El señor García.—De todas maneras, usted fué incorporado bajo el amparo de la nueva Constitución.

El señor senador por Ica trae de los cabellos el artículo 76 de la Constitución. ¿Qué tiene que hacer este artículo que se refiere a los senadores y diputados con el que se refiere a la elección presidencial? En sus razonamientos trae a colación el señor senador por Ica este artículo y se pregunta, por qué la Constitución no ha propuesto su reforma. Ese argumento no tiene valor de ninguna

especie. Nos habla el senador por Ica de la falta de garantías. La Comisión cuando ha propuesto esta reforma no lo ha hecho sin fundamento y guiada simplemente por una invención. Yo pregunto, ¿la reelección no está aceptada por otras constituciones de países más avanzados que el nuestro? ¿No se admite en la Constitución de Francia y en la modernísima de Alemania, hecha por los socialistas? Sin embargo nunca se han aducido los argumentos del senador por Ica, buenos para países que no tienen la cultura política necesaria. No es posible que esos argumentos se puedan aducir entre nosotros que tenemos 100 años de vida independiente; y si en este tiempo no hemos podido adquirir hábitos de moralidad política no sé cuando los vamos a adquirir. Sería necesario renunciar a ser país independiente.

También pregunta el señor Luján Ripoll desde cuándo corre el período presidencial. Está establecido por una ley de la Asamblea ratificada por la Constitución de 1920 que el período presidencial comenzó el 12 de octubre de 1919 y que terminará en igual día y mes del año 1924. Respecto a los Vicepresidentes, ya he expresado que no existen, porque fueron proclamados en virtud de una ley que la Constitución derogó.

En virtud de estos razonamientos me opongo abiertamente al aplazamiento. (Aplausos).

El señor Luján Ripoll.—En ningún momento he censurado los actos practicados por la Asamblea; por el contrario, he manifestado que se trataba de hechos consumados que tenían que respetarse; lo único que he traído a conocimiento del Senado es que la Asamblea, con ese su poder amplio y omnímodo, dió dos leyes, una de las cuales tiene para el Senado todo valor: la que fija el período presidencial; otra no lo tiene ninguno por ser anterior a la Constitución. Pero, ¿quién sancionó la Constitución? ¿No fué la Asamblea? Los vicepresidentes no existen, nó por la razón que da su señoría, sino porque el plebiscito los suprimió. Habiéndose declarado que el plebiscito era intangible, no se puede afirmar ahora lo contrario. Lo único que he dicho es que

surge en mi espíritu la duda de la validez de las dos leyes que he citado. Si las dos son válidas ¿por qué no hay vicepresidentes?

El señor García (por lo bajo).—Por que uno de ellos ha muerto. (Risas).

El señor Luján Ripoll (Continuando).—Es sensible que tratándose de un asunto tan serio, la seriedad del señor senador por San Martín haya hecho crisis en forma que no le hace honor.

El señor García (por lo bajo).—¿Crisis? ¿Por qué?

El señor Luján Ripoll (continuando).—Dice el señor senador por San Martín que yo he traído de los cabellos el argumento del artículo 76; es decir, que me supone un pobre diablo, que expongo un argumento porque sí. Voy a probarle que no lo he traído de los cabellos. Dice el artículo 113 de la Constitución: (leyó).

“El Presidente durará en su cargo cinco años y no podrá ser reelecto sino después de un período igual de tiempo.”

Y ahora pregunto ¿por qué no le bastó al Senador por San Martín proponer la reforma de este artículo? ¿Por qué trajo a colación la reforma del 119? ¿Por qué esa suspicacia...

El señor García (por lo bajo).—Muy sencillo.

El señor Luján Ripoll.—La sencillez se la dá usted mismo.

El señor García.—Son dos artículos, y la comisión tenía que pronunciarse sobre la reforma de los dos.

El señor Luján Ripoll.—De manera que no he traído de los cabellos el artículo 76, pues considero que la reforma de los artículos 113 y 119 resulta incompleta si no se reforma el 76 a que me he referido.

Por lo demás, señor, la Cámara puede rechazar el aplazamiento. Me parece que he explicado con bastante serenidad de criterio cuál es el propósito que persigo. Ahora, si la Cámara quiere hacer tabla rasa de las observaciones que he formulado y pronunciarse directamente sobre el punto en debate, puede hacerlo; pero el daño se lo hace ella misma, y se lo hace al régimen a quien trata de beneficiar, porque no habiéndose estu-

diado con toda la serenidad, con toda la detención de espíritu, las dudas que han surgido con motivo de las dos leyes de valor igualmente obligatorio, expedidas por la Asamblea, quedará flotando en el espíritu público esa duda y no se sabrá si el período presidencial terminó el 28 de julio del presente año o va a terminar el 12 de octubre de 1924. (Aplausos en la barra).

El señor García.—El señor Senador no ha hecho sino repetir lo que ha dicho en su primera peroración; pero parece que él no se fija en lo que quiere decir reelegibilidad. Quiere decir que la misma persona que desempeña un cargo puede ser elegida nuevamente.

El señor Luján Ripoll.—Tengo 39 años, señor Senador.

El señor García.—¿Qué cosa significa reelegibilidad de los señores Senadores y Diputados? Que ejerciendo el cargo, estando en posesión de él pueden ser elegidos para el mismo. Eso es lo que dice la Constitución. Que el señor Senador por Ica se oponga a la reelección está bien; pero usa un argumento que en el fondo no tiene razón de ser. La reelegibilidad quiere decir que a los que están en posesión de un cargo pueden los votantes investirlo, nuevamente, con el mismo cargo.

El señor Luján Ripoll (interrumpiendo).—¿Y qué cosa es reelegibilidad del Presidente? ¿Estar en posesión del mismo cargo? Pues si para los cargos de Senador y Diputado se requiere el abandono del empleo, con mayor razón para ser Presidente...

El señor García.—Yo le pregunté al señor Luján Ripoll para que traе a colación la vigencia de la ley sobre las Vicepresidencias.

¿Qué tiene que ver la cuestión de las vicepresidencias con el período presidencial?

El señor Luján Ripoll.—Puede someterse a votación el asunto, pero vuelvo a indicar, señor senador, que yo acepto las dos leyes. Y hago notar, también, que ambas son completamente contradictorias. Es precisamente esto lo que hace surgir la duda.

El señor Presidente.—Voy a consultar el aplazamiento. Los señores que acuerden el aplazamiento de este asunto, como lo so-

licita le señor senador por Ica, se servirá, manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Ha sido desechado, por consiguiente continúa el debate. (Pausa). Si ningún señor solicita la palabra se consultará si se dá el punto por suficientemente discutido. (Pausa). Discutido. Se vá a votar en forma nominal.

—Realizada ésta, se obtuvo el siguiente resultado:

Señores que votaron por el sí: Alvariño, Arana, Basadre, Bedoya, Castro, Costa, Curletti, Flores, Franco Echeandía, García, Gonzales, Latorre, Luna Iglesias, Mariátegui, Piedra, Piérola, Pizarro (don José Ramón), Pizarro (don Pablo), Revoredo, Vivanco, Espinoza y Del Prado.

Votó por el nó el señor Luján Ripoll.

Fundaron su voto, los siguientes señores:

El señor Alvariño.—Señor Presidente: Deploro que el señor senador por Ica, el único que se manifiesta opuesto a la reforma constitucional que se ha discutido, no haya dado ninguna razón en contra del principio democrático de la reelección para haber tenido el honor de combatirlo.

Pienso, señor Presidente, que para debatir serena y desapasionadamente la conveniencia de la reforma del artículo 113, de la Constitución, hay que descartar la persona del actual mandatario de la República y el prejuicio de su reelección, porque suprimir la prohibición contenida en el artículo que se trata de reformar, no significa que necesaria y forzosamente ha de ser reelecto el presidente cesante.

Yo emplazo a cualquiera que pueda decir que el presidente le haya manifestado, en alguna forma, que desea o pretenda ir a la reelección. El señor Leguía será reelegido no por su querer o voluntad, sino por el querer y la voluntad nacional, por el sufragio de los pueblos en cuya conciencia está el íntimo convencimiento del intenso patriotismo de ese preclaro mandatario, la necesidad de que lleve a término los grandes y trascendentales proyectos que tiene planteados para el progreso y engrandecimiento del país.

Pero cuando una constitución prohíbe la realización de este an-

helo popular, cuando impide que los pueblos reiteren sus poderes a un buen mandatario, que lo consideran indispensable para la consecución de los altos fines a que obedece el ejercicio del poder público, esa constitución es antidemocrática y hay que modificarla.

Y no es porque la reelección presidencial deje de ser principio esencialmente democrático—reconocido y sancionado por naciones de más avanzada civilización y cultura cívica—que se ha prohibido en nuestras constituciones políticas, desde que el Perú entró a la vida independiente, sino que contemplándose la manera como iban al poder la mayor parte de nuestros presidentes, en épocas caóticas de impune suplantación del voto ciudadano y abstención de emitirlo en muchos, se temía que faltando una corriente poderosa de opinión capaz de hacer valer el derecho de sufragio, no hubiese como contrarrestar la imposición que viniera del presidente interesado en la reelección; pero debemos reconocer, con patriótica satisfacción, que esos tiempos han pasado, los pueblos del Perú se interesan, ya, por la lucha electoral y son capaces de hacer prevalecer la voluntad de sus mayorías, no teniendo el Presidente fuerza bastante para impedirlo.

La prueba tangible y resiente la tenemos en las elecciones de 1919 en la que triunfó el popular candidato Leguía contra los elementos del poder puestos en juego para impedirlo. ¿Quién ignora que el actual presidente fué elegido contra la oposición del gobierno anterior?

Lo mismo puede suceder ahora, y sucederá indudablemente, si un candidato amparado por la mayoría del país se enfrenta a la candidatura de la reelección. Entonces, si hemos obtenido tan valiosa conquista de la democracia, desaparece el fundamento sobre el que ha venido sustentándose la prohibición constitucional, y hay que quitar esa valla que impide al país reelegir a los presidentes que comprometan su gratitud y que, excepcionalmente capacitados para gobernar la nave del Estado, puedan seguir prestando útiles servicios a la patria. No es, pues, justo, no es democrático, ne-

garle a los pueblos el derecho de satisfacer ese anhelo.

Pero si se insiste en sostener que el presidente que está en el poder dispone de fuerza mayor que la voluntad del pueblo para imponer su reelección, con impedir el ejercicio de ese derecho democrático no se ha salvado la libertad del sufragio, porque esa influencia se emplearía en imponer un sucesor lo que es de peores consecuencias, como nos lo enseña la historia, y bástame referirme a la época contemporánea.

Si el gran estadista de 1872, don Manuel Pardo, hubiese podido ser reelegido constitucionalmente, se habrían realizado sus grandes proyectos, como el de descentralización administrativa y no habríamos tenido al gobierno de Prado.

Si el gran demócrata, don Nicolás de Piérola, que el país debe recordar, reverente, hubiese podido ser reelegido, la regeneración de la hacienda pública y de la administración habrían culminado y no hubiera venido el gobierno de Romaña.

Sin la prohibición constitucional, en 1912 habría habido reelección y se hubiera evitado al país el caos originado por la elección arbitraria de Billinghurst, con el cortejo de desgracias que se derivaron inyectando el virus de la rebelión en el ejército, institución noble y digna, que debemos mirar con cariño y propender a su engrandecimiento y responsabilidad.

Creo, pues, con toda sinceridad, que la reforma no sólo obedece a un principio esencialmente democrático, si no que viene a cortar la perniciosa corruptela de la imposición de un presidente por el presidente cesante. Tal es, señor presidente el fundamento de mi voto en favor de la reforma. (Aplausos).

El señor Luján Ripoll.— Né, por las razones que ya expuse, y porque considero que este acto importa un verdadero suicidio del régimen. Reconozco la observación del señor Alvarino, debo manifestar que las imposiciones presidenciales siempre han sido una manifestación del espíritu despótico y arbitrario de los jefes de Estado. Si don Manuel Pardo

y Piérola nunca pretendieron ser reelegidos, fué porque eran consecuentes con los ideales políticos que proclamaron siempre. (Aplausos).

El señor Piérola (por lo bajo).—No puede impedirse el cómputo de los votos.

El señor Presidente.—El resultado de la votación ha sido el siguiente: 22 señores por el sí, y uno por el nó; por consiguiente queda aprobada la reforma constitucional (Aplausos. Siendo la hora avanzada se levanta la sesión.

Eran las 7 y 35 p. m.

Por la Redacción.

Carlos Rey.

9a. sesión del lunes 13 de agosto de 1923

Presidencia del señor Rey

Abierta la sesión a las 5 y 15 p. m., con asistencia de los señores senadores: Alvarino, Arana, Basadre, Castro, Costa, Curletti, Franco Echeandía, García, Gonzales, Luján Ripoll, Mariátegui, Piedra, Pizarro, Pablo M., Revoredo, Vivanco, y Espinoza y Del Prado, secretarios, se dió lectura al acta de la anterior.

El señor Presidente.— Pueden hacer observaciones al acta.

El señor Luján Ripoll.— En el acta se dice que yo acepté el descuento que se hace a los empleados, pero nó el que perjudica a los obreros, al formular mi pedido relacionado con la medalla que se va a entregar al señor Ministro de Gobierno. Hay equivocación, porque yo manifesté que se descontaba a los empleados para comprar una medalla que se iba a hacer aparecer como obsequia-da por los obreros.

El señor Presidente.— Si ningún otro señor.....

El señor Castro.— En la última sesión, señor Presidente, solicité que existiendo una ley vigente que prescribe que con el producto de la tributación minera se cubriera íntegramente el presupuesto de la Escuela de Ingenieros, dictara el señor Ministro de

Hacienda las medidas del caso para que pusiera al indicado establecimiento, en condiciones de percibir, conforme a esa ley, la totalidad de la renta que le asigna esa disposición legislativa. De manera que quiero que en ese sentido se haga la rectificación en el acta.

El señor Presidente.— Constará. Si no se hace ninguna otra observación, se dará el acta por aprobada. (Pausa). Aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, dando respuesta a un pedido del señor Del Prado, relacionado con el incendio de que ha sido víctima en su hacienda "San Ignacio" el diputado nacional por la provincia Grau, señor Miguel Gutiérrez.

Con conocimiento del señor del Prado, al archivo.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestando, en contestación a un pedido de los señores Luján Ripoll y Piedra, que se han impartido las instrucciones del caso a nuestra Legación en Francia, a fin de que sean trasladados al Perú los restos del escritor y poeta José Lora y Lora, que murió trágicamente en París.

Con conocimiento de los señores Luján Ripoll y Piedra, al archivo.

Del mismo, expresando, con motivo de un pedido del señor Luján Ripoll, que oportunamente será sometido a la resolución del Senado el nombramiento de la persona que designe el Gobierno como Embajador en Wáshington.

Del mismo, remitiendo, en armonía con lo solicitado por el antedicho señor Senador, una relación de los funcionarios diplomáticos y consulares que prestan sus servicios con el carácter de ad honorem.

Del señor Ministro de Justicia, mandando, de conformidad con un pedido del mismo señor Representante, copia del informe emitido por los médicos Avendaño y Fernández Dávila, con motivo de la exhumación y autopsia del cadáver del obrero Marcelino Aguirre.